

INFORME: Señor Juez, le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado demandante, NO se encontró sanción alguna que impida el ejercicio de la profesión. Así mismo se corroboro que el correo electrónico informado corresponde al mismo registrado en el SIRNA. A Despacho para resolver.

Nelson Alberto Sanchez
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	María Eugenia Morales Monsalve
Demandado:	Jorge Alberto Morales Monsalve, José Ignacio Morales Monsalve, Juan Carlos Morales Monsalve
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00069 00
Decisión:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a lo previsto en el art. 406 Ibidem, esto es, aportar un “dictamen *pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.*”

Así mismo, se aportará un nuevo certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a un mes, teniendo en cuenta que el aportado, data del mes de octubre de 2022 y pueden existir cambios en la situación jurídica del bien.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Jairo León Cano Gómez identificado con c.c. 70.044.791 y portador de la T.P. 24.523 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fa4d1bf34c5c646aaccd7328dc31b03012b2127e059fb434cb0cfa7f371e05**

Documento generado en 07/03/2023 10:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>